

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.313/2012

Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez, (Córdoba) Hace saber:

Terminado el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin que se haya formulado reclamación u observación alguna, se publica la nueva redacción de tarifas para general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º Base imponible.-

La Base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,19 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la liquida-

ción se consignará como Base imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de solicitud de licencia por el sujeto pasivo, practique liquidaciones provisionales por este impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra.

Artículo 4º. Gestión.-

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de lo detallado en el artículo anterior.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la obra. En los proyectos que no figuren específicamente el plazo, se entenderá de tres meses para las obras menores y doce meses para las consideradas mayores, de conformidad con la legislación urbanística.

4.- Si las construcciones, instalaciones u obras no estuviesen terminadas en la fecha de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán un plazo que, como máximo será el de la licencia ordinaria.

5.- Respecto al ICIO que se devengue con ocasión de la solicitud de licencia de Obra Menor, se exigirá por autoliquidación (anexo II de la presente Ordenanza) y tomando como presupuesto de ejecución material el que se indica en el anexo III (relación valorada por metros cuadrados de las distintas unidades de obra)

Artículo 5º. Bonificación en la cuota.-

1.- Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota

2.- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- * Sociales
- * Histórico-artísticas
- * Fomento de empleo

3.- A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal en el impreso facilitado al efecto, adjuntando la documentación siguiente:

A) Histórico artísticas:

Las obras en edificios que gocen de la calificación individual de monumento histórico o artístico, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota que le corresponda.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario, mediante la correspondiente solicitud, a la que deberán acompañar la Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico artístico, en su caso.

B) Sociales

Los inmuebles que las entidades de carácter privado destinen exclusivamente y sin ánimo de lucro a alguna de las siguientes actividades que se indican, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota correspondiente:

- 1.-Protección a la infancia y juventud
- 2.-Asistencia a la tercera edad.
- 3.-Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- 4.-Asistencia a minorías étnicas.
- 5.-Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- 6.-Asistencia a refugiados.
- 7.-Asistencia a transeúntes.
- 8.-Asistencia a exreclusos.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando la documentación necesaria para acreditar las circunstancias objetivas y subjetivas establecidas en este apartado.

C) Fomento del empleo.

Las construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación.- % de Bonificación.-

1; 30%

De 2 a 3; 40%

A partir de 3; 50%

Este beneficio tributario se solicitará también por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de dichos puestos de trabajo una vez finalizada la obra construcción o instalación que motiva el

pago del impuesto.

Esta bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe que en su día fue bonificado por el Ayuntamiento.

- Asimismo, se establece una bonificación del 10% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación será de solicitud por los interesados, estando supeditada su entrada en vigor al desarrollo por el Pleno de los aspectos sustantivos y formales de dicha solicitud

- Se establece una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en las infraestructuras.

Artículo 6º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Anexo: Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible.

A.- RESIDENCIAL**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACIÓN	NÚCLEOS		NÚCLEOS					
			1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	384,94	418,41			
	A2		TIPOLOGIA URBANA	435,15	468,62	502,10	535,57	569,04
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	401,68	435,15			
	A4		CHALET(UAS)	585,78	619,25	652,72	686,20	719,67
	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		468,62	502,10	535,57	569,04	602,51
PLURIFAMILIAR	A6		BLOQUE AISLADO(PAS)	485,36	518,83	552,30	585,78	619,25
	A7	EXENTO	VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	535,57	569,04	602,51	635,99	669,46
	A8		VIVIENDAS HILERA	502,10	535,57	569,04	602,51	635,99

DEFINICIONES:

Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio Plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología Urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado:

Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar ó parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada, Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) ó que no

se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN.-

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño

completos, como los aseos (tres ó más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicado por 1,1, al cuadro característico del apartado N. Urbanización.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme.

B.- COMERCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE	EXENTO
		MEDIANERAS	
COMERCIAL	B1 LOCAL EN ESTRUCTURA(SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	133,89	133,89
	B2 LOCAL EN ESTRUCTURA(SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO(1) (2)	184,1	217,57
	B3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	251,05	317,99
	B4 LOCAL TERMINADO	351,47	418,41
	B5 EDIFICIO COMERCIAL DE 1ª PLANTA	368,2	435,15
	B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE 1 PLANTA	401,68	468,62
	B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	435,15	502,1
	B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.037,66	1.171,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE	EXENTO
		MEDIANERAS	
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISÓTANO	351,47	314,62
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,7	283,16
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
	C6 EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	141,58	141,58
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valo-

res correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN		
			ENTRE	EXENTO	
			MEDIANERAS		
SUBTERRÁNEA	D1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	330,35	314,62
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso, multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación	346,08	330,35

E.- NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN		
			ENTRE	EXENTO	
			MEDIANERAS		
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	157,31	157,31
	E2		PLANA (FORJADO)	188,77	188,77
	E3		DIENTE DE SIERRA	220,23	220,23
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	220,23	251,7
	E5		PLANA (FORJADO)	251,7	283,16
	E6		DIENTE DE SIERRA	283,16	314,62
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV. CUBIERTA		157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes de multiplicarán por 0,9 en

edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m2.

F.- ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE	EXENTO
			MEDIANERAS	
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	692,16	755,09
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	755,09	818,01
	F3	TEATROS	1.195,56	1.258,48

G.- HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE	EXENTO
			MEDIANERAS	
HOSTELERÍA	G1	BARES	377,54	409,01
	G2	VENTAS		440,47
	G3	CAFETERÍAS	440,47	503,39
	G4	RESTAURANTES	503,39	566,32
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,7	723,63
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se conside-

rán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc. Se valorarán en función del /los cuadro/s característico/s.

H.- OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE	EXENTO	
		MEDIANERAS		
OFICINAS	H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	393,28	471,93
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	503,39	629,24
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las

partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2	
DEPORTIVO	I1	PISTAS TERRIZAS	31,46
	I2	PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	62,92
	I3	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	94,39
	I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
	I5	GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
	I6	PISCINAS HASTA 75 M2	314,62
	I7	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	283,16
	I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M2	251,70
	I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
	I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	283,16
	I11	GIMNASIOS	534,85
	I12	POLIDEPORTIVOS	629,24
	I13	PALACIOS DE DEPORTES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. Urbanización; las sedes sociales y clubes, se-

gún el cuadro del apartado J. Diversión y Ocio.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente y sumándolo al valor de ésta

J.- DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2	
DIVERSIÓN Y OCIO	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
	J2	CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
	J4	PUBS	534,85
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	629,24
	J6	SALAS DE FIESTA	943,86
	J7	CASINOS	865,21
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de

instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS /M2	
DOCENTE	K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	409,01
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN	534,85

	PROF	
K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	582,05
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	629,24
K5	BIBLIOTECAS	629,24
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zo-

na de talleres se valorará según el apartado E. Naves y Almacenes.

L.- SANITARIA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
SANITARIO	L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
	L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	471,93
	L3 LABORATORIOS	534,85
	L4 CLINICAS	818,01
	L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	723,63
	L6 HOSPITALES	943,86

M.- RELIGIOSA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
RELIGIOSO	M1 LUGARES DE CULTO-1	314,62
	M2 LUGARES DE CULTO-2	550,59
	M3 LUGARES DE CULTO-3	943,86
	M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
	M5 SEMINARIOS	723,63
	M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesias en su concepción tradicional, catedral o

prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc...)

N.- URBANIZACIÓN

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2					
URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	EDIFICABILIDAD MEDIA m2/m2					
		Sup.en hectrs	(e<=0,25)	0,25<e<=0,5	0,5<e<=1,0	1,0<e<=1,5	e>1,5
	N1	S>=1	25,17	28,32	31,46	34,61	37,75
	N2	1<S<=3	22,02	25,17	28,32	31,46	34,61
	N3	3<S<=15	18,88	22,02	25,17	28,32	31,46
	N4	15<S<=30	15,73	18,88	22,02	25,17	28,32
	N5	30<S<=45	14,16	15,73	18,88	22,02	25,17
	N6	45<S<=100	12,58	14,16	15,73	18,88	22,02
	N7	100<S<=300	11,01	12,58	14,16	15,73	18,88
	N8	S<300	9,44	11,01	12,58	14,16	15,73
	N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					78,66
	N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					47,19
N 11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					62,92	
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					31,46	

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y /o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc.. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adacentamiento, ornato, etc.): La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1.- El valor del módulo colegial para el año 2004 se fija en 230 €/m²

2.- El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional De Precios Al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3.- Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta, Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, se-

gún justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte, Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 * Mc.

4.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3º del apartado A Residencial será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellas que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5.- En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O) DEMOLICIONES.-

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORMULA DE APLICACIÓN

$$Do * Ft * Fh * Fm$$

CUADRO CARACTERÍSTICO

Do = Modulo Base

Denominación

Módulo base (1): 6,28 €/m³

Módulo base en naves y almacenes: 1,26 €/m³

Ft = Factor de tipología

Denominación

Edificios exentos: 1,00

Edificios entre medianeras: 1,20

Fh = Factor altura

Denominación

Edificios hasta 4 plantas: 1,00

Edificios de más de 4 plantas: 1,20

Fm = Medios utilizados

Denominación

Utilización de medios manuales: 1,20

Utilización de medios mecánicos: 0,60

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (Naves y Almacenes).

ANEXO II: MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN OBRAS MENORES**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.
_____		_____
DIRECCIÓN		

REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO) APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.
_____		_____
LUGAR PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NÚMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA		

LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
_____	_____	_____

AUTOLIQUIDACIÓN del importe de la TASA Y DEL ICIO correspondientes a la solicitud de licencia de Obra Menor (debe adjuntarse recibo del pago):

A.- TASA POR LICENCIA URBANÍSTICAS.....10 €

B.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

TOTAL P.E.M (valor obtenido en el anexo III) X 0,0319 (I.C.I.O) =.....€

TOTAL A INGRESAR (suma de tasa e impuesto).....€

Fernán Núñez a _____

Firma

Fdo:

ANEXO III: CUADRO DE PRECIOS MINIMOS EN OBRAS MENORES EN ORDEN A OBTENER EL P.E.M.

CUADRO DE PRECIOS MÍNIMOS OBRAS MENORES				P.E.M. (€)		
	Cantidad/Ud	Descripción	Precio/Ud			
Fachadas, Patios, ...	1 M ²	de revestimiento de fachada con enfoscados o similares. (1)	25		
	2 ML	de revestimiento de zócalos, portadas, recercados decorativos de piedras naturales o artificiales. (1) (2)	120		
	 ML	de revestimiento de alfeizares, jambas y dinteles de huecos, con piedras naturales o artificiales. (1)	40		
	3 M ²	de aplacados con piedra natural o artificial. (1)	70		
	4 ML	instalación de toldos. (3)	150		
	5 M ²	rotulos luminiso. (3)	250		
	6 M ²	anuncios comerciales. (3)	100		
Cubiertas	7 M ²	Sustitución material de cubrición. Tejados	Solo Tejas	60	
					Solo tablero	50
					Tejas y Tablero	90
	 M ²	Sustitución material de cubrición. Azoteas	Completa	90	
			Solo revestimientos	40		
 M ²	Sustitución material de cubrición. Ligeras (4)	Chapas onduladas	40		
	8 M ²	derribo y construcción de tabiques si modificar su situación.	50		
Cocinas y baños	9 M ²	útiles de adecentamiento generalizado de aseos y baños (instalaciones, revestimientos, puertas, sanitarios, ...)	400		
	10 M ²	Útiles de adecentamiento generalizado de cocina (igual anterior)	300		
Instalaciones	11 ML	instalación saneamiento, incluso pp arquetas y sumideros	50		
	12 M ²	Superficie suelo afectado instalaciones eléctricas.	sin mecanismos	10	
				con mecanismo	20	
	13 ML	Red interior de fontanería. (tubos, llaves, piezas especiales, etc)	20		
	 Uds.	Sanitarios	200		
 Uds.	Sanitarios y griferías	250			
Revestimientos interiores M ²	Revestimiento de suelos	Solería calidad Media	35		
			Solería calidad Alta	50		
 M ²	Revestimiento de paredes (1)	Enlucidos	10		
			Alicatados	30		
..... M ²	Revestimiento de techos (1)	Enlucidos, Placas, ..	15			
Carpinterías y cerrajerías	15 Uds.	de hoja de puerta maciza o acristalada colocadas (herrajes, cierres,..) (5)	220		
 M ²	De ventanas, cierres o cancelas, puertas cocheras	150			
 M ²	De enrejados embutidos o que sobresalgan 10 cm. como máximo de fachada	80			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

 M ²	De baranda solida no escalable y separación máxima entre barros de 10 cms.	100
 M ²	De vidrieria.	20
Pinturas	16..... M ²	Pintura de paramentos. (paredes y techos) (1)	5
 M ²	Pintura de carpinterías y cerrajerías. (1)	30
Solares M ²	Limpieza y desbroce de solar	3
 M ³	Movimiento de tierras. (6)	6
 M ²	De vallado provisional de solar mediante malla galvanizada	10
 M ²	cerramiento de solar de fábrica en fachada con revestimiento exterior y puerta de acceso. (7)	30
 M ²	cerramiento de solar de fábrica en linderos. (7)	20
 M ²	Adecantamiento de solar, con solera de hormigón y recogida de aguas	20
Espacios libres	18..... M ²	Ajardinamiento de espacios libres de dominio privado	10
 M ²	Pavimentación de espacios libres de dominio privado	25
Cementerio Uds.	Revestimiento y terminación de nicho o columbario con placas rotuladas.	400
 Uds.	Revestimiento y terminación de sepultura con piedras naturales.	2500
 Uds.	Revestimiento y terminación de panteón con piedras naturales.	5000

TOTAL DE P.E.M. (SUMATORIO DE LA ÚLTIMA COLUMNA).....€